

DON BENJAMIN ARCAS PATERNA DOÑA CARMEN LLORCA DURAN

CONCURSO ABREVIADO 413/2018

**TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA
(SECCIÓN 3ª)**



ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P.

PILAR RIVERA MACÍAS
ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
arcasllorca@articulo27.es
privera@articulo27.es

**c/ Balbino Marrón
Edificio Viapol
Planta 3ª, Módulo 14
Sevilla**

Tel: 954.29.66.17

Fax: 954.29.67.26

INDICE

I.- <u>NOTAS INTRODUCTORIAS</u>.....	3
1.-Introducción.....	4
2.- Objeto y alcance del presente informe.....	5
II.- <u>CONTENIDO DEL INFORME. APARTADO PRIMERO DEL ARTÍCULO 75.1 LC</u>.....	7
1.- PRIMERO 1º.- ANÁLISIS DE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL DEUDOR EXPRESADOS EN LA MEMORIA (art. 75.1.1º LC).....	8
1.- INTRODUCCIÓN.....	8
1.- HISTORIA JURÍDICA DE LA CONCURSADA.....	8
1.- Datos incluidos en la historia jurídica del deudor.....	8
2.- Negocios jurídicos.....	9
3.- Procedimientos judiciales y otros.....	9
2.- HISTORIA ECONÓMICA.....	10
2.1.-Actividad o actividades a las que se han dedicado los concursados durante los tres últimos años.....	10
2.2.-Establecimientos de las que es titular/desarrolla su actividad.....	10
2.3.- Principales causas de la situación actual de los concursados.....	10

2.- PRIMERO 2º.- ESTADO DE LA CONTABILIDAD DEL DEUDOR Y JUICIO SOBRE LAS CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y MEMORIA A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 6 LC (ART. 75.1.2º).....10

3.- PRIMERO 3º MEMORIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL (art. 75.1.3º LC).....11

III.- DOCUMENTOS A UNIR AL INFORME CONCURSAL. APARTADO SEGUNDO DEL ART. 75 LC.....12

- A. INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA.....13
- B. INVENTARIO DE LA MASA PASIVA.....15
- C. CONCURRENCIA REQUISITOS EXONERACION PASIVO INSATISFECHO.....18

IV.- EXPOSICIÓN MOTIVADA DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL ACERCA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR Y DE CUANTOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS PUDIERAN SER RELEVANTES PARA LA ULTERIOR TRAMITACIÓN DEL CONCURSO. APARTADO TERCERO DEL ART. 75 LC.....21

I.- NOTAS INTRODUCTORIAS

INDICE

- 1.-INTRODUCCIÓN
- 2.- OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE INFORME

1.- INTRODUCCION

Con carácter previo a la presentación de concurso, los concursados intentaron un acuerdo extrajudicial con sus acreedores, el cual consta plasmado en acta notarial de manifestaciones para la tramitación de expediente extrajudicial de pagos persona natural no empresario o profesional, otorgada el 13 de julio de 2.016 ante la notaria DOÑA MONSERRAT ÁLVAREZ SÁNCHEZ, con nº de su protocolo 1.552.

En dicha acta consta que los concursados *“expresamente solicitan que la tramitación del expediente de acuerdo extrajudicial de pagos que pretenden no se sujete a lo previsto por la Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre.”*

El acuerdo propuesto consistía en el pago del 60% del principal de sus créditos en cinco años, abonándose el 20% el tercer año, otro 20% el cuarto año y el 60% el quinto año. No obstante, según se hace constar en la solicitud de concurso, los acreedores no contestaron o se manifestaron en contra del acuerdo propuesto.

En fecha 08 de noviembre de 2018, DON BENJAMÍN ARCAS PATERNA y DOÑA CARMEN LLORCA DURAN, presentaban escrito formulando solicitud de concurso voluntario, en el que solicitaban directamente la conclusión del mismo por insuficiencia de masa, así como la exoneración del pasivo insatisfecho.

La solicitud de concurso de acreedores fue turnada al Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 3ª) y registrada con número de autos 413/2018, dictándose en fecha 04 de diciembre de 2018, Auto declarando en concurso voluntario abreviado a DON BENJAMÍN ARCAS PATERNA y DOÑA CARMEN LLORCA DURAN, recogándose en el mismo, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

- El carácter voluntario y abreviado del procedimiento.
- El nombramiento de la sociedad profesional ARTICULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P. como administradora concursal única, siendo aceptado el cargo el pasado 04 de diciembre de 2.018 en la que se designaba a Pilar Rivera Macías como persona física que la representara.
- Se acordó que los concursados conservaran las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas facultades a la intervención del administrador concursal mediante autorización o conformidad.

Con fecha 22 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el correspondiente edicto de declaración de concurso voluntario, por lo que el plazo para que los acreedores comunicaran sus respectivos créditos finalizó el 23 de enero de 2.019.

A la vista de la inexistencia de masa activa, el 28 de enero de 2.019 fue presentado escrito en virtud de lo dispuesto en el art. 176 bis LC solicitándose la conclusión del concurso e informándose que, dada la anterior circunstancia, no sería presentado informe provisional a la vista de su innecesaridad.

No obstante, mediante Diligencia de Ordenación de 24 de abril de 2.019 se requería a esta parte a fin de que presentara el informe conforme a lo previsto en el art. 75 de la LC en el plazo de cinco días, por lo que, dentro del plazo conferido se presenta informe provisional con el contenido que establece la legislación vigente.

2.- OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Concursal, el presente informe se estructurara y versará sobre los siguientes extremos:

Primero- El informe contendrá:

1º.- Análisis de los datos y circunstancias del deudor expresado en la memoria a que se refiere el número 2º, del apartado 2, del artículo 6.

2º.- Estado de la contabilidad del deudor y, en su caso, juicio sobre las cuentas, estados financieros, informes y memoria a que se refiere el apartado 3 del artículo 6.

3º.- Memoria de las principales decisiones y actuaciones de la Administración Concursal.

Segundo.- Al informe se unirán los siguientes documentos:

a).- Inventario de la masa activa, comprensivo de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de la declaración del concurso y el avalúo de los mismos al cierre del presente informe.

b).- Lista de acreedores, comprensiva de las personas físicas y entidades jurídicas que ostenten créditos contra el deudor común siempre que las cantidades adeudadas no tengan la consideración de deudas de la masa.

c).- Pronunciamiento sobre la concurrencia de los requisitos para la exoneración del pasivo insatisfecho.

Tercero.- Exposición motivada de la Administración Concursal, acerca de la situación patrimonial, del deudor y de cuantos datos y circunstancias que pudieran ser relevantes para la ulterior tramitación del concurso.

II.- CONTENIDO DEL INFORME. APARTADO PRIMERO DEL ARTÍCULO 75 LC. APARTADOS 1º, 2º Y 3º

INDICE

- 1.- PRIMERO 1º.- ANÁLISIS DE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL DEUDOR EXPRESADOS EN LA MEMORIA (ART. 75.1.1º LC)
- 2.- PRIMERO 2º.- ESTADO DE LA CONTABILIDAD DEL DEUDOR Y JUICIO SOBRE LAS CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y MEMORIA A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 6 LC (ART. 75.1.2º)
- 3.- PRIMERO 3º.- MEMORIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL (art. 75.1.3º LC)

1.- PRIMERO 1º.- ANALISIS DE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL DEUDOR EXPRESADOS EN LA MEMORIA (ART 75.1. 1º LC)

1.- INTRODUCCION

Según establece el artículo 75.1.1º de la Ley Concursal, el informe de la Administración Concursal contendrá el análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria a que se refiere el número 2º del apartado 2 del artículo 6 de la mencionada Ley, esto es, habrá que analizar:

“ la memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.

Si el deudor fuera persona casada, indicará en la memoria la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico matrimonial”.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, se analizarán los datos y circunstancias de los concursados teniendo en cuenta la información y documentación aportada en la propia demanda de solicitud de concurso voluntario, la facilitada con posterioridad, así como la obtenida de los registros de acceso público, especialmente de los Registros de la Propiedad y Mercantil.

1.- HISTORIA JURÍDICA DE LOS CONCURSADOS

1.- DATOS INCLUIDOS EN LA HISTORIA JURÍDICA DEL DEUDOR

- DON BENJAMIN ARCAS PATERNA, nació el 11 de diciembre de 1965 en la localidad de Le Locle, Ginebra, Suiza. Tiene nacionalidad española y es titular del NIF número 28.712.988- H.
- DOÑA CARMEN LLORCA DURAN, nació el 05 de febrero de 1972 en Sevilla. Tiene nacionalidad española y es titular del NIF número 52.562.368-P.

Ambos contrajeron matrimonio el 05 de julio de 1.995 en régimen de gananciales manteniendo tres hijos en común. No obstante, actualmente los concursados se encuentran divorciados.

Por último, es de resaltar que, en fecha 04 de diciembre de 2018, ambos fueron declarados en concurso voluntario de acreedores, acordándose anotar tales circunstancias en los Registros pertinentes.

2.- NEGOCIOS JURÍDICOS

Los negocios jurídicos, vigentes a la fecha, suscritos por los concursados que a esta administración le constan son los que se relacionan a continuación:

- **Contrato de arrendamiento de vivienda.**

El día 10 de junio de 2.013 fue suscrito por los concursados contrato de arrendamiento relativo a la vivienda sita en avda. República Argentina 26 A, 5º D de Sevilla, que fue la vivienda habitual del matrimonio y actualmente sólo de la Doña Carmen Llorca.

La renta pactada asciende a 8.400,00 € anuales pagaderos a razón de 700,00 € mensuales.

- **Afianzamiento**

Los concursados se constituyeron como fiadores solidarios de D. Benjamín Arcas Alonso a favor de BANKIA, S.A. en el préstamo hipotecario 664260839 por importe de 60.101,21 € de principal formalizado mediante escritura pública autorizada el 06 de noviembre de 1.997 por el Notario D. Antonio Velasco Casas con nº 3.021 de su protocolo.

El plazo de amortización del referido préstamo vence el 03 de diciembre de 2.022, fecha de vencimiento del préstamo.

3.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

No se tiene conocimiento de ningún litigio donde bien los concursados sean partes demandantes o demandados.

2.- HISTORIA ECONOMICA DE LOS CONCURSADOS

2.1.- ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A LAS QUE SE HAN DEDICADO LOS CONCURSADOS DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS.

DOÑA CARMEN LLORCA DURAN, ha prestado servicios por cuenta ajena como auxiliar de óptica para la entidad OPTASUN, S.L., no obstante, actualmente y desde el 17 de diciembre de 2.018 se encuentra en situación de desempleo, al igual que DON BENJAMÍN ARCAS PATERNA, que anteriormente prestó servicios por cuenta como vigilante de seguridad para la entidad SEGURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.

Se ha constatado que los concursados no ostentan cargos de administración en entidades mercantiles.

2.2. ESTABLECIMIENTOS DE LAS QUE ES TITULAR/DESARROLLA SU ACTIVIDAD.

Los concursados no son profesionales ni empresarios, por lo que no tienen establecimiento abierto en el cual desarrollar actividad empresarial. Ambos residen en los domicilios que han sido expuestos.

2.3. PRINCIPALES CAUSAS DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS CONCURSADOS

La insolvencia de los concursados ha devenido generada a consecuencia de la imposibilidad de afrontar los gastos mensuales básicos del matrimonio (alimentos, alquiler, manutención) con los ingresos generados.

Esta circunstancia hace que los mismos recurran constantemente a operaciones de crédito y financiación para poder atender los gastos, lo cual ha provocado el sobreendeudamiento del matrimonio, sin que dispongan de ingresos o bienes con los que poder satisfacer la deuda existente.

2.- PRIMERO 2º.- ESTADO DE LA CONTABILIDAD DEL DEUDOR Y JUICIO SOBRE LAS CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y MEMORIA A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 6 LC (art. 75.1.2º LC)

No se ha aportado, junto al escrito de solicitud de concurso, por Don Benjamín Arcas Paterna y Doña Carmen Llorca Duran, documentación contable alguna al no estar obligados a presentar cuentas anuales.

3.- PRIMERO 3º.- MEMORIA DE LAS PRINCIPALES DECISIONES Y ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

Tras la designación por Auto de fecha 04 de diciembre de 2018 como administración concursal de DON BENJAMIN ARCAS PATERNA Y DOÑA CARMEN LLORCA DURAN y una vez aceptado el cargo, se ha procedido a llevar a cabo las siguientes actuaciones en cumplimiento de las obligaciones que, dado que eran de mera intervención, se han limitado a:

1.- Realizar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.4 de la LC, el llamamiento a los acreedores relacionados en la lista de acreedores adjuntada a la solicitud de concurso, a los efectos de comunicarles la declaración del concurso y el deber que tienen de comunicar sus créditos en la forma establecida en el art. 85 LC.

No obstante se ha publicado en la página web de la administración concursal, www.articulo27.es, la declaración de concurso, así como los principales hitos del mismo, para que cualquier acreedor o interesado tenga conocimiento de la tramitación del procedimiento.

Las comunicaciones a los acreedores se han llevado a cabo preferentemente mediante correo electrónico, y mediante carta certificada a aquellos respecto de los que carecíamos de los datos electrónicos de contacto, incluidos algunos los organismos públicos.

Esta administración ha prestado asesoramiento a cuanto acreedor se ha puesto en contacto con ella, a fin de subsanar cualquier duda que les hubiera podido surgir en relación a la comunicación recibida y a la forma en que ha de comunicar sus créditos.

Por último, cumpliendo con lo estipulado en la legislación vigente, artículo 95 de la Ley Concursal, y dentro de los plazos estipulados, he dado traslado a los acreedores tanto del proyecto de inventario como de la calificación que a cada crédito se le ha otorgado.

2.- Esta administración, asimismo, ha mantenido contacto permanente con la defensa letrada de los concursados a los efectos de solicitar la información pertinente.

3.- Por último, esta administración ha atendido todos y cada uno de los requerimientos efectuados por el Juzgado.

III.- DOCUMENTOS A UNIR AL INFORME CONCURSAL.

APARTADO SEGUNDO DEL ART. 75 LC

INDICE

- A. INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA
- B. LISTA DE ACREEDORES
- C. CONCURRENCIA REQUISITOS EXONERACION PASIVO INSATISFECHO

A.- INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA

1.1.- INTRODUCCION

Según lo dispuesto en el art. 76 LC *constituyen la masa activa del concurso los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de la declaración del concurso y los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento.*

Asimismo, el art. 77 LC establece *“Si el régimen económico del matrimonio fuese el de sociedad de gananciales...se incluirá en la masa, además, los bienes gananciales o comunes que deban responder de obligaciones del concursado”*

1.2.- INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA

Como consta en las presentes actuaciones a través de los distintos escritos presentados y de la averiguación patrimonial efectuada judicialmente que resultó trasladada mediante Providencia de 03 de abril de 2.019, los concursados carecen de masa activa, toda vez que:

- DON BENJAMÍN ARCAS PATERNA es titular de:
 - Un vehículo marca BMV, matrícula MA3239U cuyo valor de realización estimamos en cero dada su antigüedad (fecha de matriculación 07/04/1983). En la información obrante en el Registro de Bienes Muebles consta la existencia de un embargo sobre el mismo desde el 24/01/2002.
 - Un ciclomotor marca DAELIM matrícula C9788BLD cuyo valor de realización estimamos en cero dada su antigüedad (fecha de matriculación 30/07/2001). En la información obrante en el Registro de Bienes Muebles consta la existencia de un embargo sobre el mismo desde el 10/01/2007.
- Carecen de bienes inmuebles inscritos a su nombre, como así se ha constatado en el Registro de la Propiedad.
- Los concursados son titulares de tres cuentas corrientes que arrojan saldo cero o negativo.

- Carecen de ingresos toda vez que ambos actualmente se encuentran en situación de desempleo, siendo perceptores de subsidio y prestación de desempleo que resulta inembargable.

Por tanto, se valora el activo de los concursados en 0,00 euros.

B.- INVENTARIO DE LA MASA PASIVA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 LC, constituyen la masa pasiva los créditos contra el deudor común que conforme a esta Ley no tengan la consideración de créditos contra la masa.

En función de ello, y teniendo en cuenta, como base, los créditos comunicados así como la lista de acreedores adjuntada por la concursada a su solicitud de concurso, se ha confeccionado la tabla que a continuación se detalla, en la que se ha incluido, asimismo, cuantos créditos le constan a esta administración a raíz del estudio de los libros y documentos del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1 de la LC, reconociéndose cada uno de ellos por su valor contable.

En función de lo expuesto a continuación detallamos:

- Créditos contra el deudor que conforman la masa pasiva
- Y los créditos contra la masa vencidos y pendientes de cobro.

1.- Créditos contra el deudor que conforman la masa pasiva

Nº	ACREEDOR	CONCEPTO	SOLICITUD CONCURSO	COMUNICADO POR ACREEDOR	RECONOCIDO AC	CLASIFICACIÓN
1	AEAT	MULTAS		570,17	570,17	SUBORDINADO ART. 92 3º 4º
	TOTAL				570,17	
2	AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA	IVTM		1334,66	66,5	PRIVILEGIADO GENERAL 91.4º ORDINARIO ART. 89.3 LC
		IVTM			66,5	SUBORDINADO ART. 92 3º 4º
		SANCCIONES			1201,66	
	TOTAL				1334,66	
3	BANCO DE SABADELL, S.A.	PRÉSTAMO	4971,47	10013,3	6121,14	ORDINARIO ART. 89.3 LC
		INTERESES SALDO CUENTA CORRIENTE			3006,07	SUBORDINADO ART. 92 3º
					885,99	ORDINARIO ART. 89.3 LC
	TOTAL				10013,2	

4	BANKIA, S.A. TOTAL	FIANZA SOLIDARIA PRÉSTAMO HIPOTECARIO BENJAMÍN ARCAS ALONSO		13655,76		CONTINGENTE ART. 87 ORDINARIO ART. 89.3 LC
5	BIGBANK AS CONSUMER FINANCE SUCURSAL EN ESPAÑA TOTAL	CONTRATO DE PRÉSTAMO AL CONSUMO INTERESES COMISIONES	1360	1376,91	1079,25 117,66 180 1376,91	ORDINARIO ART. 89.3 LC SUBORDINADO ART. 92 3º ORDINARIO ART. 89.3 LC
6	CAIXABANK, S.A. TOTAL		10748,21		0 0	EXCLUIDO
7	COFIDIS TOTAL		2700		0 0	EXCLUIDO
8	ENDESA ENERGÍA, S.A. TOTAL	FACTURAS BENJAMIN FACTURAS CARMEN		394,19 598,25	394,19 598,25 992,44	ORDINARIO ART. 89.3 LC ORDINARIO ART. 89.3 LC
9	ENDESA ENERGÍA XXI, S.A. TOTAL	FACTURAS BENJAMÍN		81,93	81,93 81,93	ORDINARIO ART. 89.3 LC
10	FINANCIERA EL CORTE INGLES TOTAL	TARJETA CRÉDITO	3865,87		0 0	EXCLUIDO
11	EOS SPAIN, S.L. TOTAL	TARJETA 2875	5386,56	5386,56	5386,56 5386,56	ORDINARIO ART. 89.3 LC
12	IKEA VISA (FINCONSUN) TOTAL	TARJETA CRÉDITO BENJAMIN TARJETA CRÉDITO CARMEN	598,68 590		0 0 0	EXCLUIDO
13	KUTXABANK, S.A. TOTAL	CUENTA CORRIENTE		115,02	115,02 115,02	ORDINARIO ART. 89.3 LC
14	LINNDORFF HOLDIN SPAIN, S.L.U. TOTAL	PRÉSTAMO PERSONAL	7000		0 0	EXCLUIDO
15	VIVUS TOTAL		868		0 0	EXCLUIDO
				TOTAL	19.871,29 €	

Se excluyen los créditos señalados al no constar la existencia de los mismos.

Resumen de los créditos reconocidos:

CLASIFICACIÓN	IMPORTE
PRIVILEGIADO GENERAL- PÚBLICO	66,5
ORDINARIO	14.908,83
SUBORDINADO	4.895,56
TOTAL CRÉDITOS RECONOCIDOS	19.871,36

2.- Créditos contra la masa vencidos y pendientes de cobro.

Los créditos masa devengados por el concurso, distintos a los propios de alimentos de los deudores, únicamente corresponde a la retribución de la administración concursal que se encuentra pendiente de ser cuantificada.

C.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE PARA EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

El artículo 178 bis dispone que *“El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa”,* estableciendo en su apartado 3 que *“solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe”,* entendiéndose que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los requisitos que se relacionan en el mismo.

Como ya consta efectuado mediante escritos de 12 de febrero y 25 de marzo de 2.019, a continuación, se exponen los hechos relevantes que concurren en cada uno de los supuestos previstos en el apartado 3 del art.178.bis de la Ley Concursal, para examinar la concurrencia de buena fe en los concursados:

- ***“1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se aprecie dolo o culpa grave del deudor”.***

Respecto al primero de los requisitos se ha de señalar que en el escrito presentado en autos al amparo de lo dispuesto en el art. 176 bis LC, se indicaba que no se había observado circunstancia alguna que motive la calificación de concurso como culpable.

- ***“2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme”.***

Que esta parte tenga conocimiento, los concursados no han sido condenados penalmente por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso.

- **“3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos”.**

Al respecto se ha de señalar que los concursados intentaron con carácter previo a su solicitud de declaración de concurso celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores si bien directamente y no a través del cauce contemplado en el art. 232 de la LC, lo cual consta reflejado en el Acta Notarial otorgada el 13 de julio de 2016 ante el notario Doña Monserrat Álvarez Sánchez, con el número 552 de su protocolo, tal y como se constata en el documento nº 1 de la solicitud de concurso presentada por los mismos.

- **“4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios”.**

En cuanto al señalado requisito, hay que mencionar que únicamente ha sido comunicado un crédito privilegiado general por importe de 66,50 € en concepto de IVTM del ejercicio 2.018, que ha sido trasladado a los concursados a fin de que procedan a su abono.

Asimismo, ha sido notificada por la AEAT una propuesta de liquidación provisional relativa al IRPF del ejercicio de 2.017 de D. Benjamín Arcas que asciende a 567,26 €, de la que no tenemos constancia de su firmeza a la fecha.

Por otra parte, en relación al pago de los créditos contra la masa, no le consta a quien suscribe que se encuentre pendiente de abono crédito contra la masa alguno.

- En relación a lo dispuesto en el apartado 5º, de aplicación alternativa al anterior, se ha de hacer constar que:

i) La concursada ha aceptado someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2.019, consistente en el pago de los créditos no satisfechos en el plazo de cinco años sin intereses, en cinco cuotas iguales y anuales.

No obstante, los concursados únicamente proponen dicha propuesta de pago respecto al crédito de la AEAT contenido en la propuesta de liquidación provisional relativa al IRPF del ejercicio de 2.017, resultando que debe tenerse en cuenta que el apartado 5 del art. 178.bis establece que: *“El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores previstos en el número 5.º del apartado 3 se extenderá a la parte insatisfecha de los siguientes créditos: 1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de*

conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos”.

Por tanto, entiende esta parte que deben ser abonados, al menos, los créditos privilegiados, y si no se entendiera que se ha intentado un acuerdo extrajudicial de pago con los requisitos establecidos en el art. 232 LC, el 25% de los créditos ordinarios.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, en el citado Acta de 13 de julio de 2.016, se desprende que los concursados pretendieron solicitar de sus acreedores (superiores a los que se mantienen a la fecha), la aceptación de un convenio en el que se contemplaba el pago del 60% del principal de sus créditos en cinco años, pagándose el 20% el tercer año, 20% el cuarto año y el resto, 60%, en el quinto año.

De lo anterior y existiendo actualmente créditos por importe de 19.871,36 €, tras la quita aplicada resultaría a abonar las siguientes cantidades.

- Crédito resultante tras la quita: 11.922,82 €
- Crédito a abonar el primer año: 0 €
- Crédito a abonar el segundo año: 0 €
- Crédito a abonar el tercer año: 2.384,56 €
- Crédito a abonar el cuarto año: 2.384,56 €
- Crédito a abonar el quinto año: 7.153,69 €

Por tanto, no resultando unas cifras inasumibles de pago para los concursados a largo plazo, para una mayor satisfacción de los acreedores, entendemos que los concursados deben responder, al menos, de las obligaciones de pago a las que se comprometieron en su acuerdo extrajudicial de pagos intentado en los términos contemplados expresamente por los mismos, todo ello en interés de la masa pasiva del concurso.

ii) Se han cumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42 LC.

iii) No consta que los concursados hayan obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.

iv) No consta que la concursada haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

IV.- EXPOSICIÓN MOTIVADA DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL ACERCA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR Y DE CUANTOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS PUDIERAN SER RELEVANTES PARA LA ULTERIOR TRAMITACIÓN DEL CONCURSO. APARTADO TERCERO DEL ART. 75 LC

INDICE

1.- CONCLUSIONES

1. CONCLUSIONES

Para finalizar el presente informe, he de manifestar que la situación de insolvencia de DON BENJAMÍN ARCAS PATERNA y de DONA CARMEN LLORCA DURAN ha devenido generada a consecuencia de la imposibilidad de afrontar los gastos mensuales básicos del matrimonio (alimentos, alquiler, manutención) con los ingresos generados.

Esta circunstancia hace que los mismos recurran constantemente a operaciones de crédito y financiación para poder atender los gastos, lo cual ha provocado el sobreendeudamiento del matrimonio, sin que dispongan de ingresos o bienes con los que poder satisfacer la deuda existente:

ACTIVO	
TOTAL	0,00 €

PASIVO	
TOTAL	19.871,36 €

DÉFICIT	
TOTAL	19.871,36 €

En virtud de lo expuesto, sometemos el presente informe a la consideración Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 3ª) y de todos los interesados, que ha sido formulado de conformidad con los datos obrantes en la documentación facilitada; haciendo constar expresamente la salvedad de posibles errores numéricos, de apreciación o técnicos, que pudieran conllevar modificaciones.

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
Sevilla, a 30 de abril de 2.019